de primero de Julio, digo Junio del corr.te año, q.e acredi-
ta haber otorgado en el mismo dia a su testimonio
dhas fianzas, Miguel Moreno de Ximenez, Marcos
Abad de Ximenez, Alonso Guardiola de Sanchez,
Fran.co Guardiola de Gonzalez, Bartolome Ortega
Paños de Abellan, y D.n Juan Diego Cerezo de Abellan,
todos de esta vecindad, de una conformidad Dixeron:
Que de notorio consta a sus Mrd.s que los dhos. Marcos
Abad, Alonso Guardiola, Fran.co Guardiola, Barto-
lome Ortega Paños, y D.n Juan Diego Cerezo son la-
bradores de profesion, a quienes por esta razon les está
prohivido por Ley otorgar estas fianzas, con maior
razon el D.n Juan Diego Cerezo que goza de Hidal-
guia, y cuios privilegios, aunq.e quieran, no les es per-
mitido renunciar, y que el Miguel Moreno por
otra Ess.ra de veinte y uno de Enero de mil setecientos,
y nobenta, otorgada ante Pedro Quadrado Baldelo-
mar otro de los Ess.nos de este Numero, se halla cons-
tituido fiador, y llano Pagador de Bartolome Perez
de Garcia Pral. obligado a el Arriendo q.e este Ayun-
tam.to le tiene hecho por tiempo de cinco años que
vencen ultimo de Diciembre del q.e vendra de mil
setecientos nobenta y quatro, del dro. y renta de las
Alcabalas de esta villa, y sus Ramos, perteneciente
al Ex.mo S.or Marq.s de Villena, por lo concerniente
a las del Biento, y ventas de Bienes raices, en pre-
cio cada un año de diez, y nuebe mil, y trescientos
r.s de v.on en cuia fianza, a mas de la obligacion Ge-
neral q.e tiene hecha de su Persona, y Bienes ha-